



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), Decreto 01 de 1984, el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10, 2.2.3.2.7.1., del Decreto No.1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en el **EXPEDIENTE RDO.160-16-51-05-0039-2015**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado FINCA CASA GRANDE identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.011-5702, dentro de la cual se desarrollan actividades de gestación, maternidad, ceba y engorde de porcinos, ubicada en el corregimiento Pontón, municipio de Frontino del departamento de Antioquia, promovida por la Sociedad **MERCANTÍL ITACA S.A.S.**, identificada con Nit.900.151.195-1.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0181 del 22 De febrero de 2016**, CORPOURABA, resuelve otorgar a la Sociedad **MERCANTÍL ITACA S.A.S.**, identificada con Nit.900.151.195-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO** en un caudal de 560,5 L/seg, con una frecuencia de fertilización de 1,13 días y el área a fertilizar es de 0,89 hectáreas por día, para las aguas residuales industriales generadas en la el predio denominado FINCA CASA GRANDE identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.011-5702, dentro de la cual se desarrollan actividades de gestación, maternidad, ceba y engorde de porcinos, ubicada en el corregimiento Pontón, municipio de Frontino del departamento de Antioquia, a descargar al suelo de los potreros aledaños al predio en mención, a través de tubería PVC impulsada por motobomba, en el punto de descarga dentro de las coordenadas geográficas: Longitud Norte: 6°44'4.33" y Longitud Oeste: 76°05'7.36" y Longitud Norte: 6°44'0.89" y Longitud Oeste: 76°05'7.12".

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0181 del 22 De febrero de 2016**, fue concedida por una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la firmeza de la misma, la cual inicia a partir de la diligencia de notificación personal, surtida a los 02 días del mes de marzo de 2016, con fecha de ejecutoria el día 17 de marzo de 2016.

Que con fundamento en las consideraciones y recomendaciones del Informe Técnico No.400-08-02-01-1173 del 26 de junio de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se emite el Oficio No.160-06-01-01-1743

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

del 30 de junio de 2020, a través del cual hace una serie de requerimientos para el cumplimiento a las obligaciones derivadas del PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0181 del 22 De febrero de 2016, establecidas en su ARTÍCULO CUARTO, transcritas a continuación:

1. *“Implementar en un término no mayor a 3 meses, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conforme a los diseños allegados. Una vez venza el plazo otorgado, se deberá informar a CORPOURABA para realizar la visita de verificación.*
2. *Adecuar el Tanque estercolero que no se encuentra cubierto con techo, con el fin de evitar que el material se mezcle con las aguas lluvias y llegue al suelo aledaño. Para el efecto, se otorga un término de treinta días calendario, contado a partir de la firmeza de la presente decisión.*
3. *Respetar las áreas de retiro de las fuentes cercanas durante el proceso de fertilización con porquinaza.*
4. *Realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al vencimiento del plazo otorgado para implementar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la caracterización del vertimiento en la entrada y salida del sistema y allegar la información a CORPOURABA.*
5. *Implementar medidas para evitar generación de olores ofensivos.*
6. *Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la Granja, con el fin de verificar el manejo del abono orgánico (porquinaza).”*

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.400-08-02-01-1173 del 26 de junio de 2020, realiza seguimiento al Permiso de Vertimiento, del cual se extracta lo siguiente:

“(…).

6. Recomendaciones y / u Observaciones:

Teniendo en cuenta el anterior seguimiento documental al permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 200-03-20-01-0181-2016, del 22/02/2016, a la sociedad MERCANTIL ITACA SAS requerirle la siguiente información en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la citada resolución:

1. *Implementar en un término no mayor a 3 meses, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conforme a los diseños allegados. Una vez venza el plazo otorgado, se deberá informar a CORPOURABA para realizar la visita de verificación.*
2. *Adecuar el Tanque estercolero que no se encuentra cubierto con techo, con el fin de evitar que el material se mezcle con las aguas lluvias y llegue al suelo aledaño. Para el efecto, se otorga un término de treinta días calendario, contado a partir de la firmeza de la presente decisión.*
3. *Respetar las áreas de retiro de las fuentes cercanas durante el proceso de fertilización con porquinaza.*

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

4. Realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al vencimiento del plazo otorgado para implementar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la caracterización del vertimiento en la entrada y salida del sistema y allegar la información a CORPOURABA.
5. Implementar medidas para evitar generación de olores ofensivos.
6. Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la Granja, con el fin de verificar el manejo del abono orgánico (porquinaza).

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente al PERMISO DE VERTIMIENTO, como aquí se cita:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en asocio con la norma anterior, el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Handwritten mark

Handwritten signature

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.7.8. "De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos.", establece lo relacionado con el SISTEMA DE TRATAMIENTO, al consagrar que:

"La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento.

Los Sistemas de Tratamiento para los vertimientos de aguas residuales, consiste en depuración de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, efluente del uso humano o de otros usos, para lo cual debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Es entonces que bajo esos preceptos, los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que si bien el PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0181 del 22 de febrero de 2016, se encuentra vencido desde el día 17 de marzo de 2021, el titular debe dar cumplimiento las obligaciones contraídas con ocasión de este permiso ambiental, aun cuando este se encuentre vencido, toda vez que son obligaciones ya están contraídas por el titular.

Atendiendo a que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0181 del 22 de febrero de 2016, se encuentra vencida desde el día 17 de marzo de 2021, sin que obre en el EXPEDIENTE RDO.160-16-51-05-0039-2015, prórroga o solicitud de la misma; por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo; es entonces que por lo expuesto es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al histórico, esto es, al de conservación permanente.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1173 del 26 de junio de 2020, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular del PERMISO DE VERTIMIENTO, no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones propias de este permiso ambiental, aprobado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0181 del 22 de febrero de 2016, se recomienda requerir a la Sociedad **MERCANTÍL ITACA S.A.S.**, identificada con Nit.900.151.195-1, en calidad de propietaria de la FINCA CASA GRANDE identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.011-5702, dentro de la cual se desarrollan actividades de gestación, maternidad, ceba y engorde de porcinos, ubicada en el corregimiento Pontón, municipio de Frontino del departamento de Antioquia, para que dé cumplimiento a las disposiciones a exponer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **MERCANTÍL ITACA S.A.S.**, identificada con Nit.900.151.195-1, para que a través de su representante legal, ante CORPOURABA de cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0181 del 22 de febrero de 2016, como a continuación se enumeran:

1. Implementar en un término no mayor a **tres (3) meses**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas conforme a los diseños allegados. Una vez venza el plazo otorgado, se deberá informar a CORPOURABA para realizar la visita de verificación.
2. Adecuar el Tanque estercolero que no se encuentra cubierto con techo, con el fin de evitar que el material se mezcle con las aguas lluvias y llegue al suelo aledaño. Para el efecto, se otorga un término de treinta días calendario, contado a partir de la firmeza de la presente decisión.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

3. Respetar las áreas de retiro de las fuentes cercanas durante el proceso de fertilización con porquinaza.
4. Realizar dentro de los **treinta (30) días calendario** siguiente al vencimiento del plazo otorgado para implementar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la caracterización del vertimiento en la entrada y salida del sistema y allegar la información a CORPOURABA.
5. Implementar medidas para evitar generación de olores ofensivos.
6. Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) la población de los cerdos en la Granja, con el fin de verificar el manejo del abono orgánico (porquinaza).

PARÁGRAFO. Adicional a lo anterior, también es importante que atienda a las siguientes directrices:

- a. Realizar mantenimientos realizados a los Sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca Unión Pino, y garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos del filtro de agroquímicos, ya que el material filtrante extraído en las labores de mantenimiento se encuentra saturado con residuos de agroquímicos, lo cual se constituye como foco de contaminación tanto para aguas superficiales por escorrentías como aguas subterráneas.
- b. El Sistema de Tratamiento de aguas residuales, deberá mantener la eficiencia de la remoción y realizar el mantenimiento periódico del sistema.
- c. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015; en el evento que no se cumplan las nuevas normas se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- d. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **MERCANTÍL ITACA S.A.S.**, identificada con Nit.900.151.195-1, contará con término de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo Primero de la presente actuación, para las obligaciones que no se haya establecido plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad **MERCANTÍL ITACA S.A.S.**, identificada con Nit.900.151.195-1, deberá garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los Sistemas de Tratamiento para la FINCA CASA GRANDE identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.011-5702, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015 y demás normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO CUARTO.- El Informe Técnico No.400-08-02-01-1173 del 26 de junio de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO.- De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Del archivo histórico: Una vez ejecutoriada la presente resolución, y cumplidas las obligaciones estipuladas en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del **EXPEDIENTE RDO.160-16-51-05-0039/2015**, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0181 del 22 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la Sociedad **MERCANTÍL ITACA S.A.S.**, identificada con Nit.900.151.195-1, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

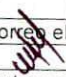
ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	03-06-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		11-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 160-16-51-05-0039-2015